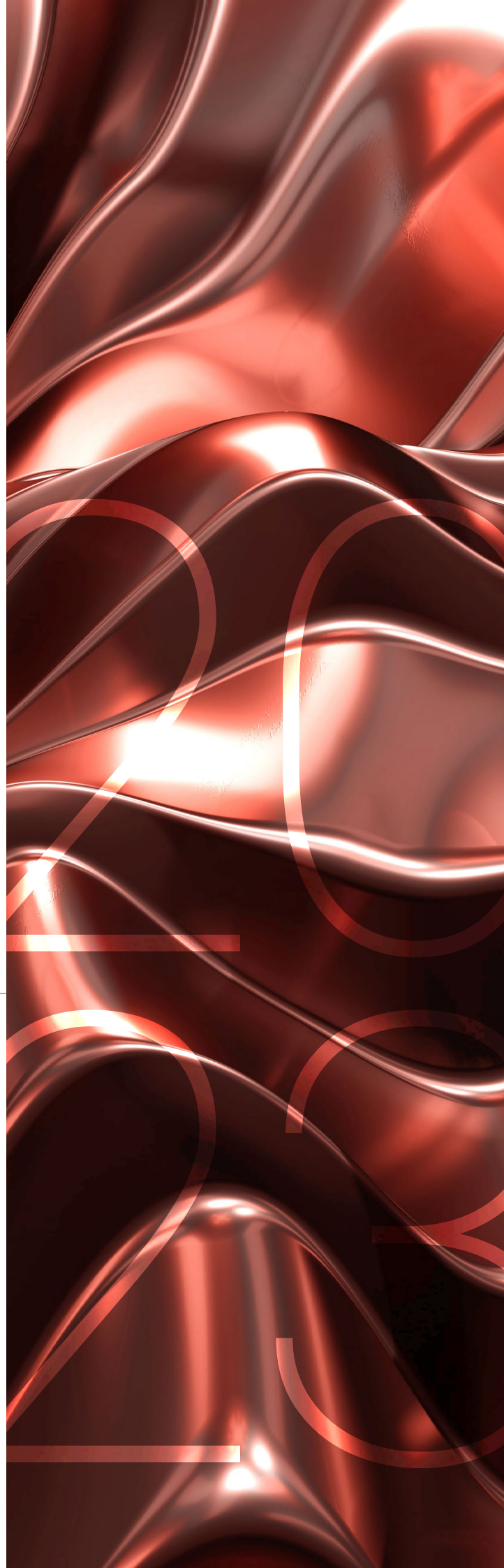


Pérez-Llorca

Newsletter
Medio Ambiente

JUNIO 2023



Índice

NOVEDADES NORMATIVAS

ONU: Tratado de Alta Mar. Primer instrumento de protección de los océanos de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales /3

Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas /4

El Real Decreto 34/2023: introducción de modificaciones legislativas para la mejora de la calidad del aire y la reducción de episodios de alta contaminación /5

Nueva Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja /6

55 nuevos territorios declarados como ZEPA con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura /7

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Sentencia 4/2023, de 9 de enero de 2023, del Tribunal Supremo: el sentido negativo en solicitudes de información ambiental a la luz de la Ley 19/2013 de Transparencia /9

NOVEDADES NORMATIVAS

ONU: Tratado de Alta Mar. Primer instrumento de protección de los océanos de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales

Alberto Ibor y José del Saz-Orozco | Socio y Abogado

El pasado 4 de marzo de 2023, tras más de dos décadas de discusión y cinco años de negociaciones, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*UNCLOS* por sus siglas en inglés) cerró la redacción del Tratado de Alta Mar, el primer tratado internacional de protección de la biodiversidad de las aguas situadas en alta mar. A continuación se repasarán los principales aspectos a tener en cuenta sobre las implicaciones de este nuevo Tratado.

• Antecedentes

Hasta la aprobación del Tratado, las aguas internacionales han carecido, en su mayoría, de un marco legal de protección y de cooperación internacional para su conservación, lo que ha supuesto que las mismas hayan quedado expuestas a la explotación no regulada, incluyendo la sobrepesca, la minería de los fondos marinos y actividades que han perjudicado la biodiversidad de este ecosistema.

• Ámbito de aplicación

El Tratado tiene como ámbito de aplicación las aguas oceánicas situadas en Alta Mar, es decir, aquellas situadas fuera de las jurisdicciones de los Estados (aguas internacionales) y que ocupan dos tercios de la totalidad de masas de agua oceánicas del mundo.

• Objetivos

El Tratado tiene tres objetivos principales:

1. El establecimiento de áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad marina.
2. El establecimiento de estándares globales para las evaluaciones de impacto ambiental sobre las actividades comerciales en el océano.
3. El acceso equitativo a la investigación realizada en aguas internacionales y la regulación de la comercialización de los recursos genéticos marinos que puedan ser utilizados para el desarrollo de productos farmacéuticos y alimenticios.

• Medidas específicas

El Tratado prevé la creación de **áreas marinas protegidas (AMP)**, zonas delimitadas dentro de las aguas internacionales en las que la conservación de la biodiversidad se constituye como objetivo principal. En este sentido, en las AMPs se permitirán únicamente aquellas actividades que “*sean consistentes con los objetivos de conservación*”, lo que podría suponer una limitación de ciertas actividades pesqueras, a rutas de navegación a la minería en aguas profundas.

Adicionalmente, el Tratado también regula el establecimiento de una **conferencia de las partes (COP)** que se reunirá periódicamente y que verificará el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por parte de los estados firmantes.

Por otra parte, cabe destacar la previsión de que los Estados firmantes lleguen a acuerdos para compartir “justa y equitativamente” **recursos genéticos marinos** de cara a su potencial utilización de productos farmacéuticos y alimenticios.

Por último, el Tratado también determina que será obligatorio llevar a cabo una **Evaluación de Impacto Ambiental** de cualquier proyecto de explotación de recursos marinos que se realice en Alta Mar, cuestión que adquiere especial relevancia respecto a la minería en aguas profundas, un sector en expansión dado el marco de escasez de materias primas para nuevas tecnologías y proyectos de energías renovables.

- **Entrada en vigor y normas de desarrollo**

Tras la aprobación del documento por parte de UNCLOS, para que el Tratado entre formalmente en vigor deberá ser adoptado formalmente por la ONU y, posteriormente, ratificado por al menos sesenta (60) partes del Tratado.

Tras su entrada en vigor, podrán aprobarse normas de desarrollo que especifiquen cuestiones no reguladas en detalle por el Tratado, correspondiendo a los Estados firmantes proponer el establecimiento de AMPs concretas.

La adopción de estas decisiones de desarrollo, con carácter general, se realizará por consenso de los Estados firmantes, aunque en caso de no alcanzarse un consenso, las decisiones se podrán adoptar con una mayoría de tres cuartos de los Estados firmantes.

Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas

Beatriz Álvarez Mallo y Santiago Casado | Abogados

El pasado 5 de marzo de 2023 entró en vigor el Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueban los planes de ordenación del espacio marítimo de las cinco demarcaciones marinas españolas (el “**RD 150/2023**”), previa aprobación por Consejo de Ministros, con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales y en línea con la Directiva 2014/89/UE por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

En particular, el RD 150/2023 tiene por objeto aprobar los cinco planes de ordenación del espacio marítimo (los “**POEM**”) correspondientes a las cinco demarcaciones marinas de España: (i) noratlántica; (ii) sudatlántica; (iii) del Estrecho y Alborán; (iv) levantino-balear; y (v) canaria (las “**Demarcaciones**”); todo ello de conformidad con el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo y los cuales estarán disponibles en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (“**MITECO**”).

Estos POEM tienen como principal meta el desarrollo sostenible de los usos del mar en las Demarcaciones, con coexistencia de diferentes actividades. De este modo, en el marco de la elaboración de los POEM se han diferenciado:

- i) Zonas de Uso Prioritario o ZUP: comprenden espacios marinos protegidos (incluyéndose la Red Natura 2000) y están destinadas a actividades de interés general. Estas ZUP comprenden la protección de la biodiversidad, el patrimonio cultural, el I+D+i, la defensa nacional, la seguridad en la navegación y los yacimientos de áridos –medioambientalmente evaluados– destinados a la protección costera.
- ii) Zonas de Alto Potencial o ZAP: destinadas a actividades sectoriales específicas con potencial futuro. Las ZAP destacan principalmente por destinarse a la actividad portuaria, la acuicultura marina, y el desarrollo de la energía eólica marina (i.e. las ZAPER). Estas ZAPER han de cumplir una serie de condicionantes técnicos (e.g. profundidad, proximidad con las zonas terrestres con infraestructuras adecuadas para la evacuación de la energía, etc.) ubicadas en áreas no clasificadas como incompatibles o prohibidas para la instalación de energía eólica.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera del RD 150/2023, los POEM tendrán una vigencia de, aproximadamente, cuatro años y medio como máximo,

debiendo revisarse y actualizarse mediante real decreto antes de del 31 de diciembre de 2027.

En cuanto a la estructura de los POEM, todos ellos están compuestos por los planos correspondientes (e.g. cartografía, zonificación, etc.) y, adicionalmente, por los siguientes bloques:

- i) Bloque I: contexto y ámbito de aplicación.
- ii) Bloque II: principios orientadores y objetivos de la ordenación.
- iii) Bloque III: diagnóstico (e.g. sectores marítimos, situación actual y previsiones de desarrollo futuro o potencial) compuesto por documentos específicos para cada una de las Demarcaciones.
- iv) Bloque IV: ordenación del espacio marítimo.
- v) Bloque V: aplicación, evaluación y seguimiento de los POEM.

En consecuencia, el contenido de todos los POEM, a excepción del Bloque III, es común a todas las Demarcaciones y puede consultarse en detalle en los anexos al RD 150/2023.

Por último, cabe destacar que, en virtud del artículo 1.4 del RD 150/2023, la aprobación de los POEM no traerá consigo de manera automática la creación de derechos u obligaciones para los particulares o entidades. Por ello, su aprobación o modificación no dará lugar a indemnizaciones a tenor de lo expuesto en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

El Real Decreto 34/2023: introducción de modificaciones legislativas para la mejora de la calidad del aire y la reducción de episodios de alta contaminación

Álvaro Fernández-Novel y Mariona Quintano | Abogado y Asesora Jurídica

El Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, introduce importantes actualizaciones en materia medioambiental al modificar tres regulaciones claves: (i) el Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación; (ii) el Real Decreto 102/2011, sobre la mejora de la calidad del aire; y (iii) el Real Decreto sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En este sentido, el Real Decreto 34/2023 tiene como propósito impulsar una mayor cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas. En particular, se pone de manifiesto la necesidad de que las respuestas a situaciones de alerta por contaminación sean consistentes en todas las regiones, evitando así discrepancias y garantizando una acción conjunta y efectiva. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de proteger a los sectores más vulnerables de la población. En definitiva, las medidas introducidas buscan fortalecer la protección del medio ambiente y la salud pública, fomentando la adopción de prácticas más sostenibles y responsables en todos los sectores implicados.

En primer lugar, en cuanto Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación (el “**Reglamento**”), se introducen modificaciones que buscan mejorar la transparencia y agilidad en la tramitación de autorizaciones ambientales integradas. Para lograr estos objetivos se establece, por un lado, la obligación de exhibir dichas resoluciones en los tablones de anuncios de los ayuntamientos y de publicarlas en las páginas web de las comunidades autónomas; y, por otro, se reduce de seis a cinco meses el plazo para dictar la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada. De este modo, las modificaciones introducidas garantizan un acceso sencillo a las resoluciones, así como la reducción del trámite de revisión, siendo éste ahora menor al expediente de concesión del título.

En lo que respecta al Real Decreto el Real Decreto 102/2011, sobre la mejora de la calidad del aire (el “**RD 102/2011**”), se han realizado modificaciones para

adaptarlo a los nuevos umbrales de contaminación establecidos en el Plan Marco de Acción a corto plazo, aprobado el pasado 9 de julio de 2021 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (el “**Plan Marco**”). En este sentido, el Real Decreto 34/2023 modifica el RD 102/2011 en términos de definiciones, funciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, medidas ante la superación de umbrales y la obligación de elaborar planes de acción a corto plazo por parte de las comunidades autónomas y entidades locales.

Así, las modificaciones introducidas siguen los objetivos del Plan Marco, en tanto que éste propone: (i) garantizar respuestas homogéneas entre todas las Administraciones frente a episodios de alta contaminación, (ii) reducir la frecuencia de superación de los valores límite ambientales (VLA) y (iii) permitir la activación anticipada de medidas basadas en modelos predictivos de contaminación. Las medidas incluidas en el Plan Marco abarcan el control del tráfico de vehículos, aeronaves, obras de construcción, barcos atracados, instalaciones industriales, uso de productos y calefacción doméstica, así como la protección de los sectores más vulnerables de la población.

Por último, en relación con el Real Decreto 208/2022, sobre las garantías financieras en materia de residuos (el “**RD 208/2022**”), se introducen novedades que afectan a las garantías financieras que deban ser formalizadas para cubrir la responsabilidad de entidades o empresas que participan en la producción o gestión de residuos. En este sentido, se incluye una referencia expresa a las posibles exenciones contempladas en la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental para mayor seguridad jurídica (i.e. la exención para operadores cuya actividad sea susceptible de ocasionar daños cuya reparación se evalúe en una cantidad inferior a 300.000 euros). Asimismo, se ajusta el cálculo del importe de la fianza para instalaciones de tratamiento y almacenamiento de residuos, así como la garantía exigible a los gestores de residuos de construcción y demolición de escorias siderúrgicas.

En conclusión, el Real Decreto 34/2023 introduce cambios significativos en materia medioambiental al modificar regulaciones clave relacionadas con la mejora de la calidad del aire, las emisiones industriales y las garantías financieras en materia de residuos. Estas modificaciones buscan adaptar las normativas existentes a nuevas exigencias y criterios, promoviendo la transparencia, la protección del medio ambiente y una gestión más eficiente de los recursos naturales. Ello a través de medidas como la anticipación y control de la contaminación, la transparencia en las autorizaciones ambientales y la protección de los sectores más vulnerables, con el fin de reducir los impactos negativos en el entorno y avanzar hacia un modelo más sostenible y saludable para la generalidad de la población.

Nueva Ley de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja

Clara Carazo Núñez | Abogada

El 28 de febrero de 2023 entró en vigor la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (la “**Ley 2/2023**”), de una gran relevancia para el territorio regional, así como para el nacional.

A estos efectos, gran superficie de la Comunidad Autónoma está incluida en alguna figura de protección de la biodiversidad o en áreas incluidas en la Red Natura 2000, lo que destaca la importancia de una regulación detallada de estos elementos para preservar sus valores naturales.

Hasta ahora, La Rioja contaba con varios instrumentos normativos con la función esencial de proteger el medio ambiente y, en particular, los espacios y ecosistemas protegidos. No obstante, a raíz de la creciente preocupación sobre el estado ambiental, así como las directrices normativas europeas, se ha detectado la necesidad de actualizar y completar el marco normativo riojano para garantizar una total y adecuada protección de los valores ambientales.

Esencialmente, la Ley 2/2023 parte de la base de que la biodiversidad proporciona distintos beneficios a la sociedad, cuyo mantenimiento es fundamental para garantizar el bienestar humano. En particular, los beneficios que proporciona son: servicios de aprovisionamiento (i.e. bienes o materias primas que ofrecen

los ecosistemas); servicios de regulación (i.e. reducción de distintos impactos ambientales por el funcionamiento típico de los ecosistemas); servicios culturales (e.g. actividades de ocio); y servicios de soporte (i.e. los que garantizan, a su vez, los anteriores servicios).

Teniendo esto en cuenta, la Ley 2/2023 se enfoca en la preservación de los espacios naturales y la biodiversidad, desde una perspectiva integral y transversal. Así, la Ley 2/2023 dedica su Título I a la integración de la conservación y restauración del medio natural en las distintas políticas sectoriales.

Entre otros, se prevé la inclusión de estas medidas en las normas, planes y programas en cuya tramitación deberá incorporar la perspectiva de conservación de la biodiversidad. Asimismo, la Ley 2/2023 regula pormenorizadamente la perspectiva de conservación del medio natural en distintas áreas, como son, la estadística, el urbanismo, las actividades agrarias, actividades forestales, cinegéticas y piscícolas, actividades extractivas, ecosistemas acuáticos, infraestructuras, suelo, energía, turismo y salud.

Asimismo, la Ley 2/2023 crea la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja que está formada por todos los espacios naturales –parques, reservas naturales, áreas naturales singulares, monumentos naturales, paisajes protegidos, Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos– y por espacios naturales protegidos o reconocidos por instrumentos internacionales. Respecto de esta Red se prevé la aplicación de medidas destinadas a la conservación de su biodiversidad y de la diversidad de los recursos naturales correspondiente.

Por último, cabe destacar que la Ley 2/2023 regula las disposiciones comunes a todas las tipologías de espacios protegidos, y así como las distinciones específicas de aplicación a cada una de las distintas características, a los efectos de aclarar y simplificar el marco regulatorio.

55 nuevos territorios declarados como ZEPA con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Jaime García-Moya | Abogado

Desde junio de 2015 en Extremadura está en vigor el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 (el “Decreto 110/2015”). En virtud de dicho Decreto, se ha venido considerando que determinados territorios habían sido declarados Zonas de Especial Protección para las Aves (“ZEPA”) y, en consecuencia, el Consejo de Gobierno se había referido a los mismos como zonas formalmente protegidas dando por supuesta su existencia.

Sin embargo, el Gobierno Extremeño impulsó la tramitación de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (la “Ley 2/2023”) –que entró en vigor el 24 de marzo de 2023– para declarar expresamente como ZEPA un total de 55 territorios que, hasta la fecha, no habían sido catalogadas expresamente como protegidas. Entre otros territorios, pueden destacarse los Embalses de Arrocampo, de Los Canchales, de Montijo o de Valdecañas.

En este sentido, los principales objetivos de la Ley 2/2023 son (i) garantizar la protección ambiental de las ZEPA y dar cobertura a las actividades que a tal fin se han realizado hasta ahora; (ii) declarar la vigencia del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, que sin declarar las ZEPA sí estableció el régimen jurídico general de las mismas y aprobó varios de sus planes de gestión; y (iii) ofrecer la máxima seguridad jurídica a las normas o situaciones jurídicas que afectan a las ZEPA y que han quedado afectadas por sentencias judiciales diversas¹.

¹ La Exposición de Motivos de la Ley 2/2023 expresamente indica que estas decisiones judiciales recaídas se han dictado bajo la hipótesis de que estos 55 territorios ya habían sido previamente declarados como ZEPA, cuando, en realidad, no lo había sido nunca.

- **Especial mención al complejo inmobiliario “Isla de Valdecañas”**

La Ley 2/2023 configura lo que podría suponer la legalización de lo construido y finalizado en el complejo inmobiliario “Isla de Valdecañas”, el cual ha sido objeto de diversos pronunciamientos judiciales, siendo la última sentencia la más destacable² al ordenar la obligación de demoler todas las construcciones del complejo –incluyendo aquellas que ya habían sido ejecutadas– y de restaurar el estado medioambiental previo.

En concreto, la Ley 2/2023 establece que el proyecto “Isla de Valdecañas” no solo ha favorecido un medioambiente más rico y diverso que el preexistente anteriormente, sino que, además, la Isla representa una superficie terrestre ínfima respecto a la ZEPA del Embalse de Valdecañas, de manera que no se comprometería la integridad de dicha ZEPA. En esta línea, se declara la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden en la realización y mantenimiento de las concretas obras, construcciones e instalaciones realizadas, así como de sus correspondientes usos y servicios complementarios, del complejo “Isla de Valdecañas”.

A este respecto, interesa igualmente destacar dos preceptos de la Ley 2/2023 que efectivamente podrían dar lugar a la legalización del complejo inmobiliario señalado:

- i) el artículo 6 establece que se mantiene la firmeza de las resoluciones relativas a licencias y títulos habilitantes otorgados que no hayan sido declarados anulados judicialmente:

“Se mantienen las resoluciones firmes relativas a licencias y cualesquiera otros títulos habilitantes otorgados, así como sobre proyectos, planes e instrumentos de ordenación relativos al ámbito de los territorios enunciados en el artículo 2 de esta norma que no hayan sido anulados judicialmente, sin que se vea afectada su validez por la ausencia de declaración expresa previa como Zonas de Especial Protección para las Aves”.

- ii) el artículo 7 regula expresamente la legalización de los usos del suelo y transformaciones urbanísticas que, a la entrada en vigor de la Ley 2/2023, se hubiera aprobado en el ámbito de las ZEPA y sean compatibles con la protección de los valores correspondientes:

“Los usos del suelo y las transformaciones urbanísticas que, a la entrada en vigor de esta Propuesta de Ley, se hayan aprobado en el ámbito territorial de los espacios contemplados en el artículo 2 quedan legalizados cuando sean compatibles con la protección de los valores que su correspondiente plan o programa de gestión hubiera establecido con carácter previo”.

En consecuencia, entiende el legislador que, al amparo del artículo 46.4 y 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debe permitirse la convalidación o legalización de los planes, programas y proyectos (y la ejecución de estos) siempre que se constate que estos no causan, ni han causado, perjuicio a la integridad del lugar –como sería ahora el supuesto del complejo “Isla de Valdecañas”.

En cualquier caso, y aunque finalmente fue declarado inconstitucional, cabe mencionar que, en 2011, la Junta de Extremadura ya intentó modificar la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura con, precisamente, la intención de homologar el proyecto de la “Isla de Valdecañas”, exponiendo que la mera inclusión de unos terrenos en la Red Natura 2000 no determinaba, por sí sola, su clasificación como suelo no urbanizable.

Por tanto, deberá realizarse un seguimiento de esta Ley para valorar eventuales recursos de inconstitucionalidad contra la misma, así como la posible imposibilidad sobrevenida de ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo que determina la demolición de lo construido.

² Sentencia, de 19 de enero de 2022, del Tribunal Supremo [ECLI:ES:TS:2022:162]

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Sentencia 4/2023, de 9 de enero de 2023, del Tribunal Supremo: el sentido negativo en solicitudes de información ambiental a la luz de la Ley 19/2013 de Transparencia

Coloma Vives Cortés | Abogada

El pasado 9 de enero de 2023 el Tribunal Supremo dictó su Sentencia 4/2023 [Rec. 1509/2022] (la “**Sentencia**”), dando así respuesta al recurso interpuesto por un Sindicato de Regantes contra la Sentencia 683/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de diciembre de 2021 (la “**Sentencia del TSJM**”). Este procedimiento casacional tuvo como parte recurrida la Confederación Hidrográfica del Segura.

- **Aplicación práctica del sentido del silencio administrativo con anterioridad a la Sentencia: especial mención a la Ley 27/2006, de acceso a la información**

Hasta el fallo de la Sentencia, en la práctica jurídica venía entendiéndose que, en solicitudes de información ambiental no resueltas expresamente en el plazo estipulado, aplicaban las reglas del silencio administrativo positivo de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (la “**Ley 27/2006**”).

En efecto, el artículo 10 de la Ley 27/2006 nada regula sobre el sentido del silencio cuando el administrado no obtenga una respuesta en el plazo máximo previsto (i.e. 1 ó 2 meses, en función del volumen y complejidad de la información solicitada). Ante esta ausente regulación, se aplicaban las reglas generales del silencio positivo recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la “**LPACAP**”).³

Así, el Sindicato de Regantes había solicitado a la Comunidad Hidrográfica del Segura determinada información, al amparo de la Ley 27/2006 y, al no obtener respuesta alguna, entendió estimada por silencio dicha solicitud. En consecuencia, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJM con el fin de que se ejecutara el acto presunto firme.

- **La nueva doctrina del Tribunal Supremo: el silencio administrativo negativo de conformidad con la Ley 19/2013**

La Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, siguiendo la posición de la Abogacía del Estado, desestimó el recurso al entender que el sentido del silencio era negativo, a la luz del artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (la “**Ley 19/2013**”).

Este cambio de criterio fue confirmado mediante la Sentencia del Tribunal Supremo examinada y que, como se ha adelantado, ha sentado jurisprudencia a este respecto al considerar de aplicación supletoria la Ley 19/2013, de conformidad con su Disposición Adicional 1^a.

El nuevo paradigma que supone la Sentencia del Tribunal Supremo ha sido cuestionado por la Doctrina⁴, al entender que la supuesta falta de regulación de la Ley 27/2006 no puede ser considerada como una laguna legal que derive en la aplicación supletoria de la Ley 19/2013 sino que, en cambio, se

³ Esta regla general encuentra igualmente su fundamento legal conforme a la normativa europea como es la Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero de 2003, la Directiva 2003/35/CE, de 26 de mayo de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998.

⁴ LOZANO CUTANDA, B.: “El Tribunal Supremo sienta una cuestionable doctrina sobre el sentido negativo del silencio en las solicitudes de acceso a la información ambiental”. Diario LA LEY nº 10254, Sección Comentarios de jurisprudencia, de 23 de marzo de 2023.

Novedades jurisprudenciales

trata de una verdadera manifestación de la voluntad del legislador de aplicar la regla del silencio positivo conforme a la LPACAP⁵.

En cualquier caso, deberá realizarse un seguimiento de esta corriente jurisprudencial y verificar si el Tribunal Supremo confirma esta interpretación.

⁵ Máxime cuando, a raíz de un Informe de la Comisión Europea, se modificó el artículo 4.1 de la anterior Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, que sí contemplaba expresamente el silencio administrativo negativo. Así nos lo recuerda GÓMEZ FERNÁNDEZ, D.: “El sentido del silencio en las solicitudes de acceso a la información medioambiental (STS 9/1/2023)”. Blog Es de Justicia, de 31 de enero de 2023.

Coordinadores de la Newsletter

Copyright © 2023 Pérez-Llorca.
Todos los derechos reservados.
Esta comunicación es una selección de doctrina y normativa que se ha considerado relevante sobre los temas de referencia durante el período especificado. La información de esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún campo de nuestra actuación profesional.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca



DISPONIBLE EN
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play

Pérez-Llorca

Castellana 50
28046 – Madrid

—
Castellana 259 A
28046 – Madrid

—
Diagonal 640, 8^ºA
08017 – Barcelona

—
17 Hill Street
W1J 5LJ – London

—
375 Park Avenue 38th floor
10152 – New York

—
Rue Belliard 9
1040 – Brussels

—
8 Marina Blvd
018981 – Singapore

www.perezllorca.com

